



MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO MENOR

Informe de justificación

Adaptación de la línea continua de extracción de aceite de oliva virgen en almazara

Expediente de contrato menor:

Expte. FDS RE20/002/2023



Financiado con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, dentro del Objetivo Específico 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» y de la programación financiera de la medida 1123061E0 «I+D+i en Centros de Investigación Privados». Código de proyecto PY20-RE-020.

1. Órgano de contratación:

La competencia para contratar, en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), recae en la Fundación I+D del Software Libre como persona jurídica, teniendo capacidad decisoria al respecto tanto el órgano colegiado, que en una Fundación es el Patronato, como aquellas persona o personas sobre las que se haya otorgado delegación o poderes en materia de contratación.

A este respecto, firma el presente informe de justificación, D. Juan Manuel Lombardo Enriquez, apoderado de la fundación por poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo, considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP.

2. Introducción:

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, dictó Resolución por la que se conceden subvenciones en relación a la convocatoria 2020 de Ayudas a Proyectos de I+D+i destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Orden de 7 de abril, convocatoria 2020).

Dentro de la referida resolución, constan las ayudas concedidas a la Fundación I+D del Software Libre (Fidesol) con el desglose en partidas que en la misma consta dentro del concepto general “Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares”.

En el desglose de ayudas, consta concedida la concreta ayuda que a continuación se indica:

Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares.	25.600,00 euros
--	-----------------

En la memoria de solicitud se especificaba la necesidad de dedicar una partida de material fungible, tanto de almazara como de laboratorio, para el análisis de las muestras que se han de llevar a cabo (entre los que se podría contar con repuestos y consumibles de almazara,

reactivos y pequeño material de laboratorio, etc.). Dicha partida tiene el objeto de cubrir los costes relacionados con las pruebas que se han de llevar a cabo en la almazara de IFAPA "Venta del Llano", entidad colaboradora en el proyecto.

Hay que señalar que, para el caso de entidades colaboradoras se admiten gastos de material fungible, entre otros, según Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan las ayudas para la realización de proyectos de I+D+i destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Tipo de contrato: servicio.

Descripción del objeto: Adaptación de la línea continua de extracción de aceite de oliva virgen en almazara.

3. Justificación del procedimiento de contratación:

Para la contratación del anterior servicio se ha optado por acudir al procedimiento de contrato menor respetado el procedimiento y/o requisitos estipulados en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), así como el contenido de la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Respecto a los requisitos que se determinan en el anterior artículo, la contratación del servicio objeto de contrato se encuadra dentro de la tipología de contrato de servicio (art 17 LCSP), por lo que el límite cuantitativo se establece en 15.000 euros para acudir a este procedimiento de contratación.

La necesidad de este contrato se determina por la necesidad de aplicarlo en el desarrollo del proyecto "AGROTWIN: gemelo digital de una almazara: aplicación de industria 4.0 en el sector primario", en el que participa IFAPA Centro Venta del Llano. Para el proyecto se requiere la adaptación de una de las líneas de extracción de aceite de oliva virgen instalada en el Centro IFAPA, que implica la instalación de sensores y actuadores en esa línea, los cuales deben ser integrados tanto física como digitalmente para la generación del gemelo digital previsto en el proyecto. Esta integración implica la modificación de los equipamientos así como la adaptación

del software de control para la adquisición de datos y la posibilidad de ejercer control sobre los actuadores.

En cuanto al gasto en el que se incurrirá con la contratación, el mismo se encuentra disponible, determinado e incentivado como se ha acreditado anteriormente dentro del concepto de gasto “Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares”, con un financiable que asciende a 25.600,00 euros (sin IVA), lo que permite determinar que la partida tiene financiación suficiente. Esta partida consta desembolsada en un 75% según las condiciones de concesión, constando:

- Pago material del 50% a fecha 6 de julio de 2021.
- Pago material de 25% a fecha 18 de enero de 2023.

Del mismo modo, y respecto al objeto del contrato, acudiendo a este procedimiento se afirma que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de fraccionarlo para evitar tramitarlo por un procedimiento de contratación distinto que podemos determinar cómo regular u ordinario, por cuanto y como se define en el artículo 99 de la LCSP el objeto del contrato se determina el servicio y material específico, sobre el que existe una concreta y específica partida incentivada bajo la denominación “material fungible, suministros y productos similares”, siendo que el resto de incentivos vinculados a la solicitud PY20_RE_020 FIDESOL tienen por finalidad y objeto cubrir otras necesidades del proyecto, diferenciadas a la anterior desde el plano técnico, teniendo una función técnica individualizada y diferenciada. Como partida incentivada para la amortización de la adquisición de material inventariable se determina una única partida por 25.600,00 euros (sin IVA), como se ha indicado, por lo que procede la tramitación de la contratación acudiendo a la adquisición mediante contratación menor, respetándose las obligaciones de publicación que se determinan en el art. 63.4 LCSP.

Esta adquisición, que reúne los requisitos del art. 118 LCSP, es una forma ágil que permite cubrir la necesidad de una forma prácticamente inmediata, sin que se altere la competencia ni se evite la publicidad de la contratación.

Este contrato, responde a una finalidad técnica concreta, que impide se pueda inscribir o absorber en otras partidas ya expresadas.

Como se ha expuesto, la adquisición del material que compone esta partida no es recurrente, lo que impide su planificación, siendo una adquisición concreta y puntual para el proyecto en el que se encuentra encuadrada, con una independencia funcional respecto a otras partidas indicadas que incentivan bien el gasto de personal, bien la adquisición de material fungible, bien los costes del informe del auditor, bien costes indirectos, etc.

4. Principio de competencia. Solicitud de tres ofertas:

Para evitar la adjudicación directa, se han solicitado 3 ofertas de proveedores distintos para cada elemento a adquirir, que constan en el expediente, exponiéndose a continuación la denominación de los elementos, los proveedores y las ofertas sin IVA:

- NTAC Ingeniería de Procesos SL (CIF. B-23705197). Precio sin IVA _____ 11.856,30 euros.
- Talleres Nieves SL (CIF. B-72938517). Precio sin IVA _____ 12.149,75 euros.
- Alfa Centrifugación Bueno SL (B23541055). Precio sin IVA _____ 11.413,89 euros.

En estas ofertas se ha solicitado el precio y/o presupuesto sobre el objeto del contrato anteriormente indicado, como puede apreciarse de las ofertas que forman parte del expediente.

En consecuencia, de conformidad al principio de competencia en el contrato menor, se han solicitado 3 presupuestos, quedando acreditado en el expediente con anterioridad a la realización de este informe y, como no puede ser de otro modo, con anterioridad a la contratación.

En atención a las ofertas anteriormente recibidas, se ha seleccionado la oferta económica más ventajosa en relación al servicio referido en la presente memoria.

Se han seleccionado la oferta presentada por la empresa, IVA incluido:

- **Alfa Centrifugación Bueno SL**

Datos de la oferta seleccionada:

- Base imponible del servicio: 11.413,89 euros.
- IVA al 21%: 2.396,92 euros.
- Total factura: 13.810,81 euros.

Expuesto lo anterior, y como resultado de la anterior evaluación de ofertas se concluye la siguiente adjudicación:

Ref. Expediente: FDS RE20/002/2023

Servicio: Adaptación de la línea continua de extracción de aceite de oliva virgen en almazara.

Proveedor seleccionado: Alfa Centrifugación Bueno SL

Precio con IVA: 11.413,89 euros.

Precio sin IVA: 13.810,81 euros.

Una vez seleccionado al anterior contratista, se procederá a su adquisición, y en consecuencia aceptando la contratación del referido servicio.

Tras seleccionar la oferta económica más ventajosa, debe reiterarse que con el contratista seleccionado no se han suscrito más contratos menores en el presente proyecto, que individual o conjuntamente superen la cifra que consta para el contrato menor (15.000 euros).

Igualmente, debe exponerse que el contratista seleccionado es una empresa con plena capacidad para cumplir el servicio objeto del presente.

5. servicio:

El servicio se realizará conforme al tiempo y condiciones del servicio del proveedor indicado al efectuar la adquisición, que se documentará mediante recibo de compra y pago de la misma.

6. Forma y plazo de pago:

Con carácter previo debe reiterarse la disponibilidad del crédito para acometer el servicio objeto del presente informe por cuanto el mismo procede del incentivo referido en el encabezado del presente documento que fue desembolsado en la cuantía del 50% con fecha de pago material a fecha 6 de julio de 2021, y el 25% con fecha de pago material el 18 de enero de 2023, por lo que con el desembolso efectuado del incentivo en el 75% de su cuantía existe crédito suficiente para acometer el gasto objeto de la presente adjudicación (sin perjuicio de

las aportaciones que tuviera que efectuar Fidesol con sus propios fondos hasta el desembolso del 25% restante para otras partidas si fuese necesario).

Expuesto lo anterior, el pago del servicio se realizará previa presentación de la correspondiente factura por el contratista con los requisitos exigidos por el denominado reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) y demás normativa de aplicación. El plazo de pago se realizará en todo caso respetando los plazos máximos establecidos normativamente, y en singular la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Comunicaciones:

A efectos de notificaciones electrónicas se ha habilitado la siguiente dirección, debiendo indicar en el asunto el expediente de contratación:

- Correo electrónico: contrataciones@fidesol.org
- Asunto: FDS RE20/002/2023

Del mismo modo, se indica el domicilio de FIDESOL a los efectos del referido contrato por si fuese necesario y para su constancia en la presente memoria:

Dirección de FIDESOL:

- Armilla, (Granada), Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, Edificio CEEI-BIC Granada, Avenida de la Innovación nº 1.

Dirección de realización del servicio:

- IFAPA Centro Venta del Llano. Mengíbar (Jaén), Ctra. Bailén-Motril, Km. 18,5.

Expuesto lo anterior, con el presente informe se da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 118 de la LCSP y a la normativa de interpretación del referido artículo, entre otra la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados por la Ley 9/2017, quedando acreditado en el expediente:

1. El presente informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato con el contenido requerido en la citada resolución.

-
2. La justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el art. 118.3 LCSP.
 3. Se ha hecho referencia a la existencia del crédito y la aprobación del gasto en el presente informe, y se unirá la factura una vez sea enviada, haciendo referencia a la entrega y pago.
 4. Se ha hecho referencia a las tres ofertas recibidas que se unen en el expediente, indicando la selección de la oferta económica más ventajosa en relación calidad-precio.

En Granada, a 2 de marzo 2023

D. Juan Manuel Lombardo Enríquez

FUNDACIÓN I+D DEL SOFTWARE LIBRE

Órgano de Contratación